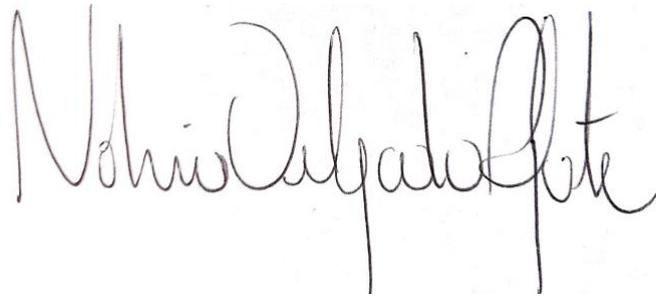


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía se surtió de forma personal a través del Centro de Servicios Judiciales el día 3 de julio de 2020.

El término de **traslado** transcurrió así: 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de julio y 3 de agosto de 2020.

La contestación al llamamiento fue allegada el día 15 de julio de 2020.

Manizales, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **JAQUELINE RAMÍREZ RAMÍREZ** y otros.
Demandados: **SALUD TOTAL E.P.S., SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S., y CLÍNICA VERSALLES S.A.**

LLAMANTE: S.O.S. E.P.S.
LLAMADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00168-00
Sustanciación No. 148

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestado de manera **oportuna** el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Se reconoce personería judicial al abogado Juan Sebastián Hernández Molina, portador de la Tarjeta Profesional No. 174.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la convocada.

Se constata que a través del referido escrito, el llamado enfiló sus argumentos de réplica frente al llamamiento en garantía invocado, pero también refiriéndose a lo discutido por los demandantes en el libelo genitor, motivo por el cual de los medios exceptivos formulados en esta oportunidad por dicha entidad se correrá traslado tanto a la llamante como a los actores, de la siguiente forma:

De las excepciones de mérito formuladas por el llamado en torno al **llamamiento en garantía** realizado, se corre traslado a la convocante por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Asimismo, de las excepciones de mérito formuladas por el llamado en torno a la **demanda**, se corre traslado a los demandantes por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que puedan pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por secretaría se fijará el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Nro. _____ del _____.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

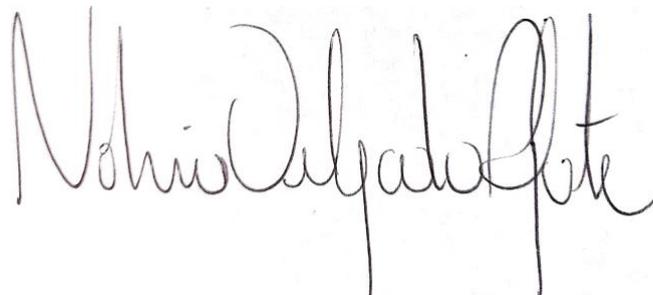
PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES JAQUELINE RAMÍREZ RAMÍREZ y otros.
DEMANDADOS SALUD TOTAL E.P.S., SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
E.P.S., y CLÍNICA VERSALLES S.A.
LLAMANTE: S.O.S. E.P.S.
LLAMADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO 2019-00168
TRASLADO CINCO (5) DÍAS. ART. 370 C.G.P.

DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR EL LLAMADO EN TORNO AL **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** REALIZADO, SE CORRE TRASLADO A LA CONVOCANTE POR EL TÉRMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, PARA QUE ESTA PUEDA PEDIR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS EN QUE ELLAS SE FUNDAN.

ASIMISMO, DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR EL LLAMADO EN TORNO A LA **DEMANDA**, SE CORRE TRASLADO A LOS DEMANDANTES POR EL TÉRMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, PARA QUE PUEDAN PEDIR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS EN QUE ELLAS SE FUNDAN.

FIJACIÓN : MARZO 10 DE 2021
HORA 7:30 A.M.

DESFIJACIÓN : MARZO 10 DE 2021
HORA 5:00 P.M.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**